



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el Diputado Manuel López Castillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de septiembre de 2020, el Diputado Manuel López Castillo del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-2152 y número de expediente 8963, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciante señala que el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la sentencia dentro del Procedimiento Abreviado; la inquietud la encuentra en su segundo párrafo que a la letra de la norma establece lo siguiente “No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.”

De la simple lectura se percibe la contrariedad del propio artículo al establecer en un principio de forma acertada, que el Juez de control será el encargado de emitir un fallo, explicando el sustento con base al cuál determinó dicha resolución, ya que son los juzgadores los únicos legitimados por la propia Constitución mexicana para desempeñar la función jurisdiccional.

En sentido, argumenta que en materia penal, conforme a lo dispuesto por nuestra el artículo 21 constitucional, en su párrafo tercero establece que es potestad exclusiva de la autoridad judicial el imponer las penas, modificarlas y delimitar la duración de estas, sin embargo, el artículo 206, párrafo segundo de la legislación instrumental penal acota al juzgador de no fijar pena distinta o mayor a la que solicite el Ministerio Público, ante ello caemos en graves violaciones a la Constitución, ya que de esta forma la potestad de imposición de penas la realizará una autoridad administrativa y no judicial.



Por lo que se concluye que la impartición de justicia es una de las más importantes tareas del Estado mexicano, pues a través de ella se garantiza la seguridad jurídica, así como la permanencia del estado de derecho en nuestro país. Tergiversar funciones y facultades en las distintas esferas de competencia de las autoridades, no sólo atenta contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica sino contra el propio principio constitucional de división de poderes consagrado en el artículo 49 constitucional.

El iniciante continua argumentando que, la redacción actual del artículo 206 del CNPP perjudica de forma importante la esfera de actuación de los juzgadores, supeditándolos a que la imposición de las penas debe ser las ya fijadas por los ministerio públicos, dejando a un lado el arbitrio judicial; omitiendo que la autoridad judicial es la única encargada de imponer las penas, al ser la que estima y valora los medios de convicción para acreditar un delito y la responsabilidad penal del acusado.

Argumenta que, bien es cierto, la pena impuesta deberá ser concordante con los beneficios legales otorgados al inculpado como consecuencia de aceptar su responsabilidad, lo cual básicamente consiste en una reducción de la sanción que pudiera imponérsele, la solicitud de reducción de las penas no puede ni debe trastocar la facultad exclusiva de la autoridad judicial, de ser precisamente la autoridad judicial quien impone las penas, evidentemente dentro de los parámetros y circunstancias de cada caso según lo estime, conforme a derecho, los medios de convicción de que se allegue y desempeñando su libre arbitrio judicial.

Finaliza proponiendo que el párrafo segundo del artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales sea derogado, esto porque desde el principio el legislador erró en su redacción y su espíritu no debió siquiera incluirse en la ley, ya que, al ser totalmente ajeno a lo consagrado en la Constitución, no es de consentirse que en un futuro determinado se realice una modificación al texto vigente y por ende se subsane esta mala premisa.

Para mejor ilustrar, la propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 206. Sentencia	Artículo 206. Sentencia



Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.	...
No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.	Se deroga
El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.	...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.



TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por el legislador promovente toda vez que, derivado de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008 se estableció que no solamente la imposición de las penas es competencia exclusiva de las autoridades judiciales, sino que le corresponden también su modificación y duración. Luego entonces, el principio de judicialización en la ejecución de las penas conocido también como reserva judicial, que corresponde única y exclusivamente a la materia penal y se pone de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo¹.

La reforma constitucional en cuestión, puso de manifiesto la necesidad de reestructurar el sistema, acotando la facultad de administrar los centros de reclusión al Poder Ejecutivo y confiriendo de manera exclusiva al Poder Judicial la imposición y ejecución de lo juzgado. En este contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, si al Poder Legislativo de la Federación le corresponde la facultad exclusiva de expedir las leyes que establezcan los delitos y faltas, así como la de fijar las penas o sanciones que por ellos habrán de imponerse, es incuestionable que entre dichas facultades también se encuentran comprendidas las de establecer que a la autoridad Judicial le corresponde imponer las penas fijadas por el Legislativo en las leyes expedidas al respecto, todo ello bajo el derecho al debido proceso, la garantía de audiencia y de defensa, de petición y de acceso a la jurisdicción.

Por lo anterior, se justifica que la razón de este precepto era obtener el mayor grado de objetividad y seguridad jurídica, asignando la facultad de investigación y persecución de los delitos a una sola institución y dejando a los jueces únicamente la aplicación de las sanciones². En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado respecto a lo establecido en el artículo en cuestión, pues en el procedimiento abreviado el juzgador tiene la obligación primordial de respetar los derechos humanos de las partes, por lo que si al verificar la procedencia de su apertura advierte que en el respectivo convenio exhibido se prevé alguno de esos derechos, puede intervenir y solicitar su modificación, para que así el procedimiento

¹ Sena, JULIO VEREDÍN. (2017). Artículo 21. En JOSÉ RAMÓN. Cossío (Coord), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*. (p. 485). Ciudad de México, México: Tirant Lo Blanch.

² *Ibid.*



se conduzca de conformidad con los parámetros legales establecidos formal y constitucionalmente, en atención a que la sentencia que habrá de emitir se limita a lo estipulado en el aludido acuerdo de terminación anticipada del proceso³.

CUARTA.

Ahora bien, tal disposición ha sido objeto de diferentes posturas una de ellas señala que de acuerdo con el principio de legalidad, podría sostenerse que en el Código Nacional de Procedimientos Penales el juez de control carece de facultades para variar la pena solicitada por el ministerio público y aceptada por el acusado; sin embargo, es posible mediante una interpretación *pro persona* afirmar que no existe imposibilidad para que el juez de control imponga una pena menor a la solicitada por el Ministerio Público. Pues si se considera que el legislador prevé dos hipótesis en el artículo 206 del invocado código, al disponer que no podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance; en ese entendido lo que el legislador prohíbe es que se sustituyan las sanciones, lo que deja posibilidad a que sí puedan reducirse.

En casos de inconstitucionalidad de las penas, configuración de un concurso ideal de delitos o de disminución de la punición por reforma legal, el juez debe proceder atendiendo el principio *pro persona* para reducir el monto de la pena y ajustarla al parámetro legal que corresponda, así como al porcentaje convenido, corrigiendo el error que se hubiera presentado. El juez de control como juez de sentencia, en estos casos, se encuentra en una posición que no lo limita estrictamente a imponer la pena solicitada por el ministerio público, puesto que su función no es estrictamente de control de la legalidad de una negociación, sino de garante de derechos humanos.

En este sentido, la tesis de rubro ***“PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LA IMPOSICIÓN DE PENAS EN CONCURSO DE DELITOS, ES UNA FACULTAD EXCLUSIVA DEL JUEZ DE CONTROL QUE NO ESTÁ SUPEDITADA AL CONVENIO QUE REALICEN LAS PARTES AL SOLICITAR ESTA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL”***⁴ señala que la solicitud de

³ Amparo Directo en Revisión 532/2019

⁴ **PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LA IMPOSICIÓN DE PENAS EN CONCURSO DE DELITOS, ES UNA FACULTAD EXCLUSIVA DEL JUEZ DE CONTROL QUE NO ESTÁ SUPEDITADA AL CONVENIO QUE REALICEN LAS PARTES AL SOLICITAR ESTA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL.** El Juez de control en el sistema acusatorio y oral actúa durante las etapas de investigación e intermedia como órgano jurisdiccional garante de los derechos constitucionales, legales y humanos del imputado, de la víctima o del ofendido, con atribuciones de



penas por el Ministerio Público debe ser congruente con el acuerdo pactado con el inculpado y su defensor, respecto del beneficio de reducción de las penas, pero dicha solicitud no puede trastocar la facultad exclusiva del Juez de control para imponerlas en ese parámetro reducido. Si bien, se justifica que los plasmado en el artículo 206 pertenece a formas de terminación anticipada y por ello tiene reglas específicas, tal es el caso que el juez de control se convierte en juez de sentencia. No obstante, esta facultad que se otorga al Ministerio Público de determinar la pena alcanzada con motivo de una acuerdo con la persona imputada, debe dejarse a la observancia del órgano jurisdiccional, toda vez que al tratarse de una facultad discrecional del Ministerio Público podríamos advertir cuestiones que no se apeguen a los derechos fundamentales de las personas imputadas, por ello en esta

supervisión y control de los actos ministeriales durante la investigación y, en la etapa intermedia, para la preparación de la etapa de juicio, conforme a las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Por ende, el Juez de control, per se, tiene una naturaleza jurídica diversa a la del Juez de enjuiciamiento, quien dirige, decide y resuelve en el fondo la litis del proceso acusatorio oral, asegurando la efectiva vigencia de los principios de intermediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad. Sin embargo, el sistema procesal acusatorio instaurado en México está diseñado para que el Juez de control pueda resolver situaciones procesales que permitan concluir el procedimiento penal, previo a la apertura de la etapa de juicio oral, mediante el procedimiento abreviado, en el que debe verificar que se cumplan sus requisitos sustanciales de procedencia, previstos en el artículo 20, apartado A, fracción VII, constitucional, en relación con el diverso artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En este sentido, el citado artículo constitucional prevé que una vez verificados los presupuestos sustanciales para la procedencia del procedimiento abreviado "...el Juez citará a audiencia de sentencia", de lo que se colige que esta norma constitucional faculta al Juez de control para emitir la sentencia definitiva en este procedimiento especial, supeditándolo a que la imposición de las penas deba ser acorde con los beneficios otorgados al inculpado por aceptar su responsabilidad, los cuales consisten en una "reducción de las penas que pudieran imponérsele", conforme lo dispone el artículo 202, párrafos tercero a quinto del código citado. Es así, que el Juez de control conserva su facultad de imponer penas, en términos del artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Federal, pero no la de su modificación y duración, pues estas facultades, tratándose del Juez de control, en el procedimiento abreviado, quedaron supeditadas a lo previsto en la fracción VII del apartado A del artículo 20 constitucional, en el sentido de no imponer pena distinta o de mayor alcance a la solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado; situación que se refleja en el párrafo segundo del artículo 206 del código referido. Lo que lleva a concluir que en el procedimiento abreviado, la solicitud de penas por el Ministerio Público debe ser congruente con el acuerdo pactado con el inculpado y su defensor, respecto del beneficio de reducción de las penas, pero dicha solicitud no puede trastocar la facultad exclusiva del Juez de control para imponerlas en ese parámetro reducido, pues tratándose de un concurso de delitos, la imposición de las penas es una facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional, conforme lo ha sustentado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 5/93, de rubro: "CONCURSO DE DELITOS, FACULTAD EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS.". Por tanto, es al Juez de control a quien corresponderá decidir y aplicar las penas correspondientes a dicho concurso, y no a las partes procesales al convenir el procedimiento abreviado. **Registro digital: 2020807. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Penal. Tesis: I.6o.P.144 P (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3579. Tipo: Aislada**



Comisión vemos viable la propuesta de derogar esta potestad señalada en el artículo 206, para que sea el juez de control decida la pena que se deba cumplir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único. Se deroga el actual segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 206. Sentencia

...

El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de 2021.



Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario







Número de sesion:18

19 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA d. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	A favor	2556421053905948DC9D741606B4CF E5168850C03BF7DE4420AEF878C3B A4365B4841BFCF3630B8C9A7575BF 4732C15CE3E544DACE674B8CCBFE A529628FDF8
 Ana Ruth García Grande	A favor	816B7B34B0BE630296D83514D14445 AA1B7E08B3B2C6826C58A2FAA0CB A2EF07E81616C3E25AF3C91E015A7 3609B2AFC4DDF8BADEB067B71406 5391FCF32ACA2
 David Orihuela Nava	Ausentes	B8DD876BCD809DC316F8FAAA404D 2C4F09232B46499E79C69779109E80 99CF2E48DABCF60828B868E16F9C5 527961F800BA14ACEF8E4D264BD65 11C75C98B4C9
 María Del Rosario Guzmán Avilés	A favor	0B7B197577C591B1428FF76E6EB9F FEB045BB7ED35376DFF8EC880DC8 A86A0A09993EA5F62B3B2B530DC39 BB3EF6BCC15C7F7CB34EF3E0E310 ED90A276FBE1FE
 Mariana Dunyaska García Rojas	A favor	CC3536418FD34C83B5EAAB8953FB7 2659F4BD6698F83D16DC0CEAC3BB 24FEB563405513C0DE4048C9C95F9 E10098369DA40C32514483043F3CE9 384AFD514953
 Martha Patricia Ramírez Lucero	A favor	E3E46C02584F8F54C9CF85DC753C1 46E8512625B10B96F7881574CD1FE1 91DBA2647B67C02A0296E0458B9DF 8B90F376858E85FF30D3419957D70A 231812EEAA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

NOMBRE TEMA d. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Absalón García Ochoa

A favor

E46C5EAC5BFD3DF0B30B01E3AF25
28A94E9EFC52EE9E6B1B1A4D1B76
F09ADD2C2D2A8B103089882D1EBE
954C13702D499BACAAAF3BC775E14A
F0F24DC57D11DDB



Alfredo Rivas Aispuro

A favor

0CD5E7A85CE23325C757480CD7486
434AA5799324E1D92A467927065337
C2A3086E415AF67C08C75D89D7EB1
006C1577B7F4B88290F793FA2E29FF
A00E471938



Armando Contreras Castillo

A favor

08B2DD4D55C612FD2CA2D425742C
F357839CA374734789EAA1F4DBDEE
15E4493E19EAB98D391B14B127B15
F6B42E55C449F76296697A69B3DDB
45192F366A6FC



Edgar Guzmán Valdéz

Ausentes

9FCE8211C75A7EB5E33E62D98E127
1810C2F3E67D5620B59BDCB4BA6C
21626FADC36DAC1135461DCF77E3
A87055AC2B52206752C2279DA368F
7DEE6988C642D0



Enrique Ochoa Reza

A favor

FCACB68D2A78BD6833D80F085C9B
1CBA6C1DB494D9B549DA17A71DA2
A3958F6CBAA49CC50A98CD2B16B3
8AF701C53F9C87F96DCC056884665
4F1A2356FB50608



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

A favor

FF0048DD871ECCDD884B942F156
C5702A10C4D799EF0A1DBCD96EAB
9DCD0EA4A2A5BC97AF0EEA036C8D
5DD9BDF74FC00D4B575EB5ED5585
3FCA953E089C6E82



Gustavo Callejas Romero

A favor

174879D6C4D6CDA8318E5031C2C2E
87ABBD26B8A9E4E99EA199C76C732
D7A1AC9E4C63914598090A2966DB4
93DAA4389E4A2A016C74686CE46A1
407BBC95E0C5



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

NOMBRE TEMA d. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Jorge Alcibíades García Lara

A favor

B1025C5C982692243FAAF8F8FF6598
CF48172585F52691983D484CDB2674
5CD3A1AFE6C6BF3A9AA5A69346C
8BF2D85595DEF89BB6448C94C709E
E085724C8D2



José Elías Lixa Abimerhi

A favor

DAA9A24D00CF21F902FC1AB423649
959A63CC8A0E9FC06C136B395ED22
E9A2ACDE551DCFFD8B5B0A18B088
B9E26D11DF35B1107192563281C179
5BC7C8BFE057



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor

498897D9E49B0EE59D730C323AAA0
49D5AC197CD470CAC1364B6951
2670DF7BB4F787A672E518492B976F
C7A229AFD2FE2FE8DEF890496F172
476156AEC35A



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

A favor

4227714EA331A29F444898DC08527D
C884635A2CDACA58300E3F02F055F
6C8882D0659134E3FEE8EA6C1CAD
1F7C82A8DA56E0BAFB0AC8015DC8
562A0088A5E5C



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

57405FD3344459E4A81D748CF2A80
D48A4939F156B73FC12F22AB1575B
3D6CA01D7CDEA08376C1A54F9DA9
413158938BD25D0ACBBE63354F158
7BAAB8CB4C14D



Marco Antonio Medina Pérez

Ausentes

2A7D666B63F76966A6C7E285CC49F
6AD758351C19F94CE3E88BC64945E
9F3B18F5B8296DAA0AF755CE3C60F
A17F920BFBDF2981DE1D3B6C6B762
B9FF7258EA86



María de los Ángeles Huerta del Río

A favor

07990D5A2A2A9A8B0BD662A04FCB
CF583B3CC10311C723BC47558AD51
36AD505E3D6FCE04857B344575A25
C8752DD17B11D473E601C78333ADA
3B491F8A3825C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

NOMBRE TEMA d. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Elizabeth Díaz García

A favor

7541DA6E864227B1B91AA381263595
7439089A9307ED152F549280980AAB
2E2D6C4D6102AB5B8AD2CB489A30
F89AC15F8F6E03A927CECB1750ED2
2FF349C3619



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

6EC88756DD7D0DE8EF5355CE8AF1
B68DF6A57C095359A66FD9340258C
C80E7A8AEFDF61039D30D60F28E41
311A756C71217C8D4BC081A77B249
A1CCDA62183D6



María Luisa Veloz Silva

A favor

AC62DB6842480B31E86CE1A78F8FD
D66BB717CBA8028F3189B7772EF21
7CBC09E97F3AECCD4A08953DD1A3
27ED07788582D737425D62032C8126
37A31B8AFB05



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

962B7327C9DB9F24771CE841B1E13
DAB3EBA3F2A3539D74BE8E5B9457
FA62B4621513D2C053CD957618C0A
11324EFB6824453187A62A1B0D9B13
690CAD61A65A



María Teresa López Pérez

A favor

0A047C38F45C48E4AAEA5071FE84F
EBDF47E17575D5846F70E6A5B39E8
79E39119BCC57E6B64DCF41EB4812
85535D5219E05A3F18BEDAF094EE1
3DE1670A79D2

Ausentes

FD9526F6A739F711D20274251B3883
7C0E27CCF46C1A060417B384A879E
EC2014D66F74BAC588009290839253
A56056F9D8A9C6F31FCB6B92AB3F0
99BDA66D04

Mariela Santos Rojo



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

AB918FF0931B87CE08C5B0432FDBE
51481A3B4FACDDD186CE37836C83
BA2101388C253931BAFC2966F51D0
5D36D6F49C986908DE928B63D5EE7
7F854C56C8DA5



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

NOMBRE TEMA d. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

A favor

3CDCF45ECA2A279CB3DDCD1116E
311AC392A20708912553721CA0653E
9729F57BE29030B229B292914501CA
5B5FDF7554BC608B85277B9D1F02F
D7DB56D87283



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

29816B5B9CEF6BF2B108FC9890482
D41FEB85D0F082CAA04DAC81A2DE
046CE29AE041E1B64318A36AFD9D8
4167C3161A2A5DD86627B1BB85B7F
B336142EB9050



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

F43FE528366240EF744D7709CAB25
B96A92FFC8A6CB4A2FED52DB3409
A5F7C3136DAC0000F2203A84C0A3B
E46BD263CE1C785F53E52BD73D843
1B14F4661BC38



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

D78D204AF17162FF0AEEB3403D13C
FC5266A53313CFF66FEAD17028082
6FDB54421F1B29AD72D70FA781354
75C8CC333FBF1D64C3319F938964F
88CF0EA1B10B

Total 31